



Gobierno de
CHILE

Dipres 226 UU

31.05.10

I.F. N° 28

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES


Mensaje: 086-358

- 1.- Mediante el Mensaje N° 086-358, se remite al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece normas de excepción en materia de subvenciones para los sostenedores de establecimientos educacionales de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio-Bio, de la Araucanía y Metropolitana, afectados por el terremoto del pasado 27 de febrero.
- 2.- Dicho proyecto de ley en su artículo 1º, establece una forma de pago de las subvenciones escolares para el primer semestre que se ajusta a la modalidad de asistencia media, pero adecuada a la realidad que afectó a la zona de catástrofe, considerando para tales efectos la mayor asistencia media registrada por cursos en los meses de abril o mayo del año 2010.

Cabe precisar, que en situaciones normales, esto es sin terremoto, el presupuesto destinado a subvenciones escolares debe proveer el financiamiento para el pago mensual de las subvenciones considerando para su cálculo la asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes, la forma excepcional propuesta en este proyecto no altera el concepto básico de asistencia de los alumnos en clase, y por tanto se estima que no representará un mayor gasto por sobre el Presupuesto Vigente de Subvenciones.

- 3.- El artículo 2º faculta al Ministerio de Educación para autorizar a que determinados establecimientos educacionales que funcionaban en jornada escolar completa y que producto del terremoto estén imposibilitados de seguir haciéndolo, funcionen en otros establecimientos, en doble y excepcionalmente triple jornada, pero se les pague la subvención mensual como si operaran en jornada escolar completa. Por ello, la aplicación de esta norma, no originará un mayor gasto fiscal que el considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2010.

- 4.- El artículo 3° faculta al Ministerio de Educación para que los sostenedores cuyos establecimientos son beneficiarios de la subvención escolar preferencial (SEP), puedan utilizar estos recursos para la reparación y construcción de infraestructura educacional dañada por el terremoto y a la adquisición de equipamiento y mobiliario. Ello no significa por tanto un mayor gasto fiscal, sino que permite una modificación del uso de los recursos.
- 5.- En resumen, las normas de excepción en materia de subvenciones educacionales contenidas en el presente proyecto de ley, no significan un mayor gasto fiscal.


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
★ DIRECTORA ★
ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos
MINISTERIO DE HACIENDA